

Estimados Sres.,

En nuestro afán de mantenerles debidamente informados de las novedades legislativas que puedan ser de su interés, les comunicamos que, el día 12 de marzo de 2019 se ha publicado en el BOE el Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo, que introduce una serie de modificaciones en múltiples normas, de las cuales destacamos las que podrían serles de mayor interés:

i) **Registro de la jornada laboral.**

Se incluye un nuevo apartado en el artículo 34 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores en el cual se regula de forma expresa el **deber de las empresas de garantizar el registro diario de la jornada laboral**, incluyendo el horario concreto de cada trabajador, debiendo conservar este registro durante 4 años, y permanecer a disposición de los trabajadores, sus representantes legales y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.



Además, se introduce una modificación en el apartado 5 del artículo 7 de la Ley Sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, conforme a lo cual, la **transgresión de la referida obligación de garantizar el registro de la jornada, tendrá la consideración de infracción grave.**

Lo anterior entraría en vigor y por tanto, sería de aplicación a partir del **13 de mayo de 2019.**

ii) **Bonificación en materia de contratación.**

Se crea un nuevo incentivo dirigido a los empleadores que contraten **indefinidamente** a personas que hayan permanecido inscritas en la oficina de empleo, al menos 12 meses en los 18 meses anteriores a la contratación, consistiendo en una bonificación mensual de la cuota empresarial a la Seguridad Social o, en su caso, por su equivalente diario.

Para que pueda ser aplicable el mencionado incentivo, la empresa deberá mantener en el empleo al trabajador durante, al menos, 3 años.

La aplicación de la mencionada Bonificación tendría lugar a partir del **1 de abril de 2019.**



iii) Subsidio por desempleo.

En cuanto al subsidio por desempleo previsto en el artículo 274 de la Ley General de la Seguridad Social, se modifica la edad mínima para su percepción, pudiendo ahora acceder al mismo aquellos trabajadores que sean **mayores de 52 años**. Además, se recoge la posibilidad de acceder a dicho subsidio a trabajadores que, sin haber cumplido la edad de 52 años, hubieran permanecido inscritos ininterrumpidamente como demandantes de empleo en los servicios públicos, una vez alcancen dicha edad.

Estas novedades se aplicarán a los derechos al subsidio que nazcan o se reanuden a partir de su entrada en vigor, así como a los que en dicha fecha se estén percibiendo por sus beneficiarios.

Además de lo anterior, cabe destacar que a través del reiterado Real Decreto-Ley se anuncia la constitución de un grupo de expertos/as para llevar a cabo los trabajos preparatorios necesarios para la **elaboración de un nuevo Estatuto de los Trabajadores**.



Por último señalar que, salvo las particularidades señaladas para determinadas disposiciones, el citado Real Decreto-Ley entraría en vigor a partir del **13 de marzo de 2019**, todo ello sin perjuicio de que el Real Decreto-Ley referenciado habrá de ser ratificado por el Congreso de los Diputados, para su conversión en Ley.

Esperamos que esta información les resulte de interés, y como de costumbre, quedamos a su disposición para aclarar cualquier duda que pudiera surgirles al respecto.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo,